

## CAPITULO 9

### MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

El Capítulo tiene como objetivo establecer un marco jurídico que contemple las disposiciones generales sobre medidas sanitarias y fitosanitarias que Chile y Perú aplicarán en su comercio recíproco, procurando que dichas medidas se basen en evidencia científica y no se apliquen de manera arbitraria ni restrinjan el comercio más allá de lo necesario para lograr el nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria que buscan los países.

Es importante destacar que originalmente en el ACE 38 se contaba con dos Anexos en materia sanitaria y fitosanitaria: el *Anexo 5 Medidas Sanitarias y Fitosanitarias* y el *Anexo 6: Acuerdo de Cooperación y Coordinación en materia de Sanidad Agropecuaria entre el SENASA y el SAG*. Actualmente, el Capítulo 9 profundiza y mejora lo regulado en el anterior Anexo 5, y en un Anexo II se recoge íntegramente lo establecido en el anterior Anexo 6. Cabe señalar que la modificación del Anexo 5 fue una propuesta de Perú, a fin de actualizar y profundizar según la tendencia mundial actual la regulación sobre medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas con el comercio, planteando una propuesta a Chile que fue aceptada como base para la negociación del actual Capítulo 9.

#### SECCION I. Fechas y acuerdos alcanzados

El Capítulo fue abordado durante tres rondas de negociación luego de lo cual quedó cerrado a nivel técnico.

I Ronda            8-9 de agosto 2005 (Lima)

II Ronda           29-30 de septiembre 2005 (Santiago)

III Ronda          27 de enero 2006 (audio-conferencia Lima-Santiago)

Los principales acuerdos alcanzados en este Capítulo son los siguientes:

**Aplicación del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) de la OMC:** Las Partes han acordado que la adopción y aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias que afecten directa o indirectamente el comercio de animales, productos y subproductos de origen animal, plantas y productos y subproductos de origen vegetal entre los países se regirá por lo establecido en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y las Decisiones adoptadas por el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC. Asimismo, las Partes han decidido aplicar las definiciones del Anexo A del Acuerdo MSF y las establecidas en los glosarios de términos armonizados de las Organizaciones Internacionales de referencia: OIE, CIPF y Codex Alimentarius.

**Derechos y Obligaciones:** Las Partes utilizarán las normas, directrices y recomendaciones internacionales como base para adoptar o aplicar sus medidas sanitarias y fitosanitarias, y en caso deseen establecer medidas sanitarias o fitosanitarias que otorguen un nivel de protección más elevado deberán basarse en fundamentos científicos.

**Equivalencia:** Cada Parte aceptará como equivalentes las medidas sanitarias y fitosanitarias de la otra Parte siempre que éste último demuestre lograr al menos el nivel adecuado de protección del primero; para ello se podrá solicitar la evaluación de los sistemas y estructuras de la autoridad competente de la Parte que solicita el reconocimiento de equivalencia..

**Reconocimiento de zonas libres o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades:**

Los plazos y procedimientos para reconocimiento de zonas libres o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades se acordarán entre las autoridades competentes sanitarias y fitosanitarias de cada Parte, sobre dicho acuerdo la Parte importadora decidirá sobre la solicitud de la Parte exportadora. Si la zona ha sido reconocida como libre o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades por una organización internacional, entonces la Parte resolverá respecto a la solicitud de la Parte exportadora de manera más expedita dentro de los plazos acordados.

**Evaluación del riesgo y nivel adecuado de protección:** Las Partes se comprometen a que sus medidas sanitarias y fitosanitarias se basen en una evaluación de riesgos a la vida y salud de las personas, animales o vegetales, teniendo en cuenta las directrices elaboradas por las organizaciones internacionales competentes, y buscando minimizar los efectos negativos sobre el comercio.

**Convenios entre autoridades competentes:** Se establece la posibilidad que las autoridades sanitarias y fitosanitarias de las Partes puedan suscribir Convenios de Cooperación y Coordinación para facilitar el intercambio de productos sin que presenten un riesgo sanitario para ambos países.

**Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias:** Se establece un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que tiene como objetivo abordar los asuntos relativos a la implementación del Acuerdo en materia sanitaria y fitosanitaria. Este Comité tiene entre sus funciones mejorar el entendimiento bilateral sobre asuntos de implementación específica relativos al Acuerdo MSF/OMC, servir de foro para monitorear los compromisos establecidos en los Programas de Trabajo, servir de foro para la realización de consultas técnicas cuando una Parte lo solicite, promover y hacer seguimiento de los programas de cooperación técnica sobre asuntos sanitarios y fitosanitarios entre las autoridades competentes, etc.

**Consultas y Solución de Controversias:** Se acuerda que si una Parte considera que una medida sanitaria o fitosanitaria afecta su comercio con la otra Parte, podrá solicitar a la autoridad competente coordinadora de la otra Parte que se realicen consultas técnicas, las cuales se podrán realizar por cualquier medio acordado por las Partes. Si los asuntos sanitarios o fitosanitarios no pueden solucionarse vía consultas técnicas, se podrá recurrir al régimen de solución de controversias.

**Autoridades competentes:** Este Capítulo establece autoridades competentes de las Partes las cuales figuran en el *Anexo I: Autoridades competentes y puntos de contacto*: las autoridades competentes coordinadoras del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias previsto en el Capítulo son por parte de Chile la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON) del Ministerio de Relaciones Exteriores, y por parte de Perú el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR). Asimismo, se establecen las autoridades competentes en materia sanitaria y fitosanitaria: por Chile el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), el Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA) y el Ministerio de Salud, y por Perú el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA); el Servicio Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) y la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA).

## **SECCION II. Ventajas que se derivan del presente Capítulo**

El presente Capítulo ha incorporado algunos temas que no figuraban anteriormente, como son: la aplicación de las Decisiones del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y de las definiciones de los glosarios de términos armonizados de las organizaciones internacionales de referencia: OIE, CIPF y Codex Alimentarius; un artículo específico sobre Equivalencia; los temas de Reconocimiento de zonas libres o de escasa prevalencia de

plagas, el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, las Consultas y Solución de Controversias, y las Autoridades competentes.

Es importante haber clarificado que las autoridades competentes coordinadoras del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias son las entidades responsables del comercio exterior de cada país (en Chile la DIRECON y en el Perú el MINCETUR) y que estas autoridades se encargarán de coordinar y facilitar la labor de las autoridades sanitarias y fitosanitarias de los países.

### **SECCION III. Dificultades**

Las dificultades que se presentan están relacionadas con la adecuada y permanente coordinación entre la autoridad de comercio (MINCETUR) y las autoridades sanitarias y fitosanitarias (SENASA, DIGESA, ITP), a fin de llevar a cabo una implementación eficiente de este Capítulo. Las autoridades sanitarias y fitosanitarias deberán comunicar de manera constante las actividades que realicen con sus homólogas chilenas a la autoridad de comercio, a fin de coordinar adecuadamente y evitar eventuales barreras injustificadas al comercio que se disfracen como medidas sanitarias y fitosanitarias.

### **SECCION IV. Sectores beneficiados con la negociación**

En cuanto al sector privado, el presente Capítulo beneficia al exportador peruano de productos agropecuarios, al permitirle contar con reglas que regulen la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias que Chile aplicará para proteger a su población, a sus animales y vegetales.

En cuanto al sector público, las autoridades sanitarias y fitosanitarias nacionales (SENASA, DIGESA e ITP) cuentan con un marco legal que les permita afianzar sus relaciones inter-institucionales con sus homólogas chilenas. Igualmente, mediante la coordinación del MINCETUR (y de la DIRECON en Chile) se busca lograr que el trabajo sanitario y fitosanitario entre las instituciones correspondientes sea ágil y fluido, y se eviten en lo posible restricciones innecesarias al comercio por la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias.

Elaboración: MINCETUR/EG  
Fecha: 16.08.06